

Instituto Costarricense de Turismo  
Auditoría Interna



28 de agosto de 2017  
**AI-Ad-28-2017**

Dr. Alberto López Chaves, MBA  
Gerente General

Asunto: **Servicio Preventivo sobre procesos de subcontratación del Centro Nacional de Congresos y Convenciones y otras a nivel Institucional**

Estimado señor:

En atención al Plan Anual de Trabajo, esta Auditoría revisó el cartel de la contratación 2017CD-000021-Proturismo “Contratación para la Administración del Centro Nacional de Congresos y Convenciones (CNCC)”, con el objetivo de determinar posibles riesgos no identificados, así como los controles para gestionarlos en la futura operación del CNCC.

De la revisión realizada se obtuvo el siguiente resultado:

- **Subcontrataciones**

En relación con las subcontrataciones el cartel establece las siguientes cláusulas:

*“7.3.14 Efectuar todas las contrataciones y subcontrataciones de equipo, materiales, bienes y servicios, **con apego a los principios de igualdad y libre participación**, establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.”* (El destacado no es del original)

*“8.17.8 Subcontratos en etapa de Administración  
El administrador podrá celebrar subcontratos propios de la actividad habitual de los centros de convenciones durante su gestión de administración del CNCC. No obstante, para efectos del cumplimiento del contrato con el ICT, el administrador será el único responsable ante la contratante, **por lo que deberá, en caso de contratos para la prestación de servicios por terceros autorizados, requerir la autorización previa del fiscalizador, cuya respuesta no podrá exceder de 48 horas.**”* (Énfasis de la Auditoría)

**Instituto Costarricense de Turismo**  
**Auditoría Interna**



No obstante, no se observó que se hayan adoptado actividades de control para los procesos de subcontratación, que garanticen de manera razonable el cumplimiento de los principios de igualdad y libre participación establecidos en el punto 7.3.14 del cartel, así como contar con la autorización previa del fiscalizador estipulado en el punto 8.17.8 también del cartel y tampoco para mitigar posibles riesgos que se pudieran presentar en los procedimientos de subcontratación.

Al respecto, la norma 1.4<sup>1</sup> establece que es responsabilidad del jerarca y titulares subordinados la emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos estén debidamente documentados, oficializados y actualizados y sean divulgados. Además, la norma 4.1<sup>2</sup> establece que el jerarca y titulares subordinados deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, las actividades de control (políticas, procedimientos y mecanismos) que contribuyan a asegurar razonablemente la operación del SCI y el logro de los objetivos.

La falta de actividades de control en el proceso de subcontratación que realizará el administrador del CNCC, se debe a que aún no se ha conformado y formalizado la Unidad que fiscalizará, controlará y le dará seguimiento a la operación del CNCC, a quien le corresponde el diseño y adopción de actividades de control en el citado proceso.

Además, tampoco en la Institución existen actividades de control formalmente establecidas, referente a los elementos mínimos que deberían cumplir los adjudicatarios cuando puedan realizar subcontrataciones y, por lo tanto, que las Unidades institucionales responsables verifiquen su cumplimiento.

La falta de actividades de control que garanticen el apego a los principios de contratación y fiscalizar los procesos de subcontratación, podría exponer a la Institución a recibir productos o servicios que no cumplan con criterios de calidad, eficacia, eficiencia, entre otros, o que hayan favorecimientos de proveedores.

De acuerdo con lo descrito en los párrafos anteriores y por la competencia que le asiste a la Gerencia, como administrador general, jefe superior del Instituto, responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo por parte de las dependencias, se advierte sobre la importancia que reviste para el Instituto, el **contar con actividades de control en el proceso de subcontratación que realizará el administrador del CNCC o cualquier otra contratación a nivel Institucional donde el adjudicatario esté facultado a realizar subcontrataciones**, con la finalidad de que los bienes o servicios adquiridos cumplan con el procedimiento correspondiente, así como con la calidad requerida

---

<sup>1</sup> Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP)

<sup>2</sup> Ídem.

**Instituto Costarricense de Turismo**  
**Auditoría Interna**



y así prevenir pérdidas, despilfarros, usos indebidos, irregularidades o actos ilegales.

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

El presente servicio preventivo se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano  
**Auditor Interno**

FRS / jbg

C.

Lic. Gustavo Alvarado Chaves  
**Director de Gestión y Asesoría Turística**  
Lic. Juan Carlos Borbón Marks  
**Gerente CNCC**  
Lic. Miguel Zaldívar Gómez  
**Coordinador Unidad de Proveduría**  
Consecutivo